

# GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 27 de Agosto de 2024.

Tomo I Número: 220 Extraordinario Séptima Época

### Índice de Contenido

- 21-24/441.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO QUINTANA ROO, 2021-2024, EL EXHORTO A LAS EMPRESAS CONCESIONADAS DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO, PARA QUE DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO; Y LOS CONTRATOS DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. Página 9



# CONTENIDO

## PARTE CONDUCENTE

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 25-JULIO-2024.

#### Acuerdo 21-24/433

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA CON UNA NUEVA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 11, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 27, Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 28 BIS, AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 65, 66 fracción I inciso c), 93 fracción VII, 221, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, X y XXIX, 6 fracción I, 73, 74, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 31, 32 fracción VII, 139, 140 fracción III, 142, 145, 152, 153, 155 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que en el desahogo del séptimo punto del orden del día de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforma la fracción XLII del artículo 11 y se recorre la subsecuente, y se adiciona el artículo 28 bis del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Mario Alberto Samano Nevárez, Regidor Presidente de la Comisión para la Igualdad y Atención de la Violencia de Género y la Diversidad Sexual.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, remitieron a la Secretaria General del Ayuntamiento, el Dictamen correspondiente, mismo que se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 P R E S E N T E

Los ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 65, 66 fracción I inciso c), 93 fracción VII, 221, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, X y XXIX, 6 fracción I, 73, 74, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 31, 32 fracción VII, 86, 91, 99, 100, 105, 106, 115, 117, 139, 140 fracción III, 142, 145, 152, 153, 155 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, el dictamen de la Iniciativa por la que se reforma la fracción XLII del artículo 11 y se recorre la subsecuente, y se adiciona el artículo 28 bis del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que en el desahogo del séptimo punto del orden del día de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforma la fracción XLII del artículo 11 y se recorre la subsecuente, y se adiciona el artículo 28 bis del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Mario Alberto Samano Nevárez, Regidor Presidente de la Comisión para la Igualdad y Atención de la Violencia de Género y la Diversidad Sexual.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

Mediante Oficio número SG/DGUTJyD/261/2024, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaria General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, mediante el Oficio MBJ/SM/CJ/1320/2024 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, la Sindicatura Municipal, convocó a los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa en comento.

En este sentido, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, remitieron a la Secretaria General del Ayuntamiento, el Dictamen correspondiente, mismo que se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento y que se formulo en atención a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad juridica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

La competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

En ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que la iniciativa objeto del dictamen, en lo medular establece lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los bienes muebles propiedad del Municipio, que no resulten útiles o cuyo mantenimiento o reciclaje sea incosteable, podrán ser dados de baja del registro del patrimonio municipal;

administraciones, sin que se realicen los procedimientos de baja correspondientes en tiempo y forma;

Que es evidente que el contar con bienes muebles resguardados que ya no son útiles por mucho tiempo, implican un alto riesgo de que se tenga que erogar pagos no presupuestados por almacenes o bodegas; daños por afectaciones y robos al parque vehicular que se encuentra en un terreno baldío sin barda perimetral ni instalaciones de vigilancia y mucho menos se cuenta con personal calificado y suficiente para llevar una debida administración y control de los mismos;

De ahí que se plantee reformar la fracción XLII del artículo 11 y se recorre la subsecuente, y adicionar el artículo 28 bis del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de establecer la temporalidad para la baja de bienes y los informes oportunos relativos a estos procedimientos.

Las comisiones dictaminadoras en atención a lo anterior, aprobaron la iniciativa en lo general, pero determinaron que en lo particular eran necesarias las siguientes modificaciones, ajustaron la redacción de algunos artículos de la iniciativa en lo particular, de manera que en la nueva fracción XLII del artículo 11, se incorporó el termino semestral en lugar de anualmente, para que el informe respectivo se realice con más oportunidad, y se determinó que éste se presente ante la Comisión Ordinaria de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, ya validado por áreas correspondientes, situación que no previa la iniciativa, ya que no señalaba ante quien y de qué manera. Así mismo, se adiciono a la reforma modificar el artículo 27, de manera que el trabajador eventual o de lista de raya, pueda firmar los resguardos de los bienes bajo su custodia, cuando el servidor tenga más de un año de antigüedad. Finalmente, y con respecto al artículo 28 bis, se acordó señalar expresamente que seis meses antes del término de la administración, ya se debe haber realizado la baja de bienes que correspondan, tanto de la administración centralizada como descentralizada, y que, dentro de los meses de mayo y junio del primer año de cada administración, se debe rendir un informe a la Comisión Ordinaria de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, respecto de los bienes susceptibles de baja y enajenación.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA CON UNA NUEVA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 11, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 27, Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 28 BIS, AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO., para quedar de la siguiente manera:

# REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

#### ARTÍCULO 11 .- ...

XLII.- Rendir semestralmente ante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, un informe detallado y validado por las áreas correspondientes respecto de los bienes muebles dados de baja, indicando el estatus de los que se encuentren en proceso de baja. Dichos informes deberán ser remitidos por la referida Comisión Ordinaria, a los demás integrantes del H. Ayuntamiento.

XLIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, o las que le encomiende el titular de la oficialía mayor.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

DEL REGISTRO, INVENTARIO Y CONTROL

2

#### ARTÍCULO 27.- ...

Los resguardantes deberán de ser trabajadores de confianza o sindicalizados; en caso de ser trabajadores de lista de raya o eventual deberán tener más de un año de antigüedad para que sean considerados resguardantes de algún bien del Municipio, con su respectivo resguardo; los que no se encuentren en los supuestos anteriores, será su jefe inmediato quien firme el resguardo respectivo, elaborando sus resguardos internos y llevando un estricto control de los bienes asignados.

ARTÍCULO 28 BIS.- La Dirección de Patrimonio Municipal, deberá garantizar que seis meses antes de finalizar cada administración, se hayan realizado las bajas correspondientes de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Municipal, incluyendo los organismos descentralizados; evitando rezagos y acumulación de dichos bienes que cumplieron su vida útil y cuyo mantenimiento genere un costo y/o perjuicio al Ayuntamiento. Entre los meses de mayo y junio del primer año de cada administración, se deberá rendir un informe a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, de los bienes muebles factibles de ser enajenados y en su caso, la posibilidad de llevar a cabo subastas públicas, mismas que no deberán rebasar el término de un año. Dicho informe deberá ser remitido por la referida Comisión Ordinaria, a los demás integrantes del H. Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - La Dirección de Patrimonio Municipal, notificará por escrito a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, incluyendo los Organismos Descentralizados, las presentes reformas y que en su momento concentren los bienes muebles factibles de ser enajenados, en los tiempos que les sean requeridos.

TERCERO. - Remitase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

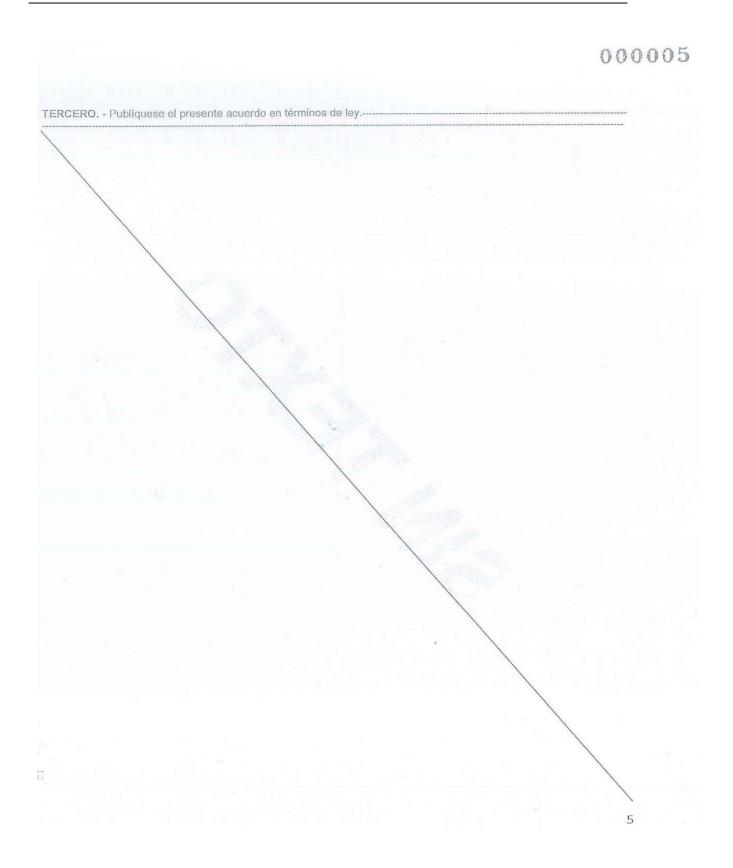
#### FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

PRIMERO. - Se aprueba el del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, por el que se adiciona con una nueva fracción XLII al artículo 11, y se recorre la subsecuente, se reforma el artículo 27, y se adiciona con un artículo 28 Bis, al Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba adicionar con una nueva fracción XLII al artículo 11, y se recorre la subsecuente, se reforma el artículo 27, y se adiciona con un artículo 28 Bis, al Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.



EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



### PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 22-AGOSTO-2024.

#### Acuerdo 21-24/441

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL EXHORTO A LAS EMPRESAS CONCESIONADAS DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, PARA QUE DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO; Y LOS CONTRATOS DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 fracción II y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 127 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción III inciso h),68, 69, 70, 72, 74, 75, 83, 84, 86, 87, 88, 90 fracción XXII, 168, 169 incisos n) y p), 171, 172 fracción III, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 103 párrafo primero, 107 y 108 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 32 fracciones II, VI, VII párrafo primero y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás relativos y aplicables; y:

#### CONSIDERANDO

Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán sus políticas públicas conforme a la Ley y la Reglamentación Municipal y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, así como el cargo que tienen para suministrar ciertos servicios públicos como el de transporte público urbano de pasajeros en autobuses, en ruta establecida.

Que, el artículo 66 fracción III inciso h) de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, entre otras cosas, establece las atribuciones como expedir el Reglamento que establezca las condiciones a que se deberán someter las concesiones de servicios públicos y determinar cuáles de ellos no podrán ser sujetos de concesión a particulares.

Que, como facultad del Ayuntamiento, se establece decretar la cancelación de los servicios públicos que se hayan otorgado a particulares de conformidad con el reglamento de la materia;

Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, fracción XXII, se establece la facultad de otorgar a los particulares las concesiones o permisos sobre la prestación de los servicios públicos municipales siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que los Municipios, para la gestión de sus intereses en el ámbito de su competencia, podrá promover toda clase de actividades lícitas y prestar los servicios públicos previstos en la Ley de los Municipios del Estado que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad;

Que en este contexto, se entenderá como servicio público, toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas en forma regular y permanente y que es realizado por la administración pública municipal o por particulares mediante describes de oficial de la autoridad competente;

Que los municipios del Estado de Quintana Roo tendrán a su cargo los servicios públicos, entre otros, el de transporte público urbano de pasajeros en autobuses, en ruta establecida;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos vigilarán que la prestación de los servicios públicos se realice en igualdad de condiciones a todas las personas habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo a su respectivo plan de desarrollo municipal;

Que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de diferente forma entre las que se encuentra el régimen de concesión;

Que la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditada y vigilada por el órgano interno de control;

Que una vez decretada la municipalización del servicio público, si el Ayuntamiento carece de recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme lo establecido en la Ley de los Municipios de este Estado y lo que prevean los bandos y reglamentos respectivos;

Que son obligaciones de las personas concesionadas: prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de los Municipios de este Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los términos del título de concesión; cubrir a la Tesorería Municipal los Derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables, contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del servicio público concesionado; realizar y conservar en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos; cumplir con los horarios aprobados por el ayuntamiento para la prestación del servicio público; exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten; otorgar garantía a favor del Municipio; iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título de concesión y las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables;

Que los Ayuntamientos, por conducto de la persona Titular de la Presidencia Municipal, podrán revocar las concesiones: cuando la persona concesionada contravenga los términos de la Ley de los Municipios del Estado en materia de concesiones; se constante que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión; no se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se presten irregularmente el servicio concesionado; se constante que la persona concesionada no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquella con perjuicio de la prestación eficaz del servicio; o por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones legales aplicables;

Que en ese tenor, con fecha once de marzo del año dos mil veintiuno se prorrogó la concesión otorgada hasta el año dos mil treinta y uno, a las empresas AUTOCAR CANCÚN S.A. DE C.V., SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, S. C. L., SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE S. C. L., TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN S.A. DE C.V.

Que con fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, se estableció en el contrato de prórroga de concesión como tarifa por la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, las siguientes: \$9.50 Zona Urbana y \$12.00 Zona Hotelera.

Que de conformidad con el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su Título Cuarto "DE LAS TARIFAS", se señala con puntualidad que, para la fijación de la tarifa y sus elementos de aplicación, corresponden al Ayuntamiento, a propuesta de la comisión mixta tarifaria;

Que la comisión mixta tarifaria se instalará, a convocatoria de la presidente de la misma comisión, por conducto del secretario ejecutivo, que corresponde a la Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, respectivamente, por las causas expresamente señaladas en el Reglamento, cuando las condiciones económicas prevalecientes resulte necesario su revisión;

Que de conformidad con el artículo 59 del mencionado Reglamento, los concesionarios podrán convocar, por conducto del Segretario Ejecutivo, a la Comisión Mixta Tarifaria, y estos deberán presentar como anexo a su convocatoria la solicitud de la tarifa y el estudio técnico, los cuales, de manera expresa señala que deberán cumplir con los requisitos que establece el mismo Reglamento;

Que el artículo 65 del el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que el estudio técnico debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario del servicio, en una semana representativa, en caso de Zona Hotelera deberá realizarse considerando temporada alta. Esta información se obtendrá entre otros, de reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito y de los equipos de control de movilidad y cobro de la tarifa;
- II.- Inventario de los vehículos que prestan el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible;
- III.- Longitud del recorrido por ruta;
- IV.- Análisis de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos;
- V.- Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y las remuneraciones a su personal;
- VI.- Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en el SIT en autobús en ruta establecida;
- VII.- Análisis de la estructura de costos del sistema expresado en costo por kilómetro para cada tipo de vehículo según los montos de inversión del concesionario, para el caso del sistema de rutas integradas;
- VIII.- Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;
- IX.- Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí;
- X.- Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio por parte de los concesionarios, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, infraestructura, renovación de flota vehicular, capacitación, operación, calidad y por parte de la autoridad mejoras y mantenimiento a la infraestructura afecta al Servicio de Transporte Público que en su caso determine la Comisión Mixta Tarifaria; y,
- XI.- Los demás que determine la Comisión Mixta Tarifaria.

Que si bien se presentó un escrito con fecha primero de julio de año dos mil veinticuatro por las cuatro empresas concesionarias del transporte público urbano de pasajeros en autobuses, en ruta establecida en este municipio, donde solicitaron el aumento a la tarifa y anexaron un documento al que denominaron "Estudio Técnico", también cierto es, que con fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro se remitió escrito y anexo denominado "Estudio Técnico" a la Dirección General de Transporte y Vialidad de la Secretaría General de este Ayuntamiento, a efecto de que esta área técnica realizara el análisis y dictamen respectivo a efecto de verificar si el anexo exhibido cumple o no con todos los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; lo anterior a efecto de que los miembros de la comisión mixta tarifaria cuenten con elementos suficientes para dictaminar la petición de los concesionarios y remitir el dictamen a los miembros del Ayuntamiento, quienes serán los competentes para analizar, discutir y en su caso, aprobar el aumento de tarifa solicitada.

Que en virtud de que la dependencia competente se encuentra realizando los análisis técnicos y económicos dentro del proceso administrativo, para en su caso determinar si es factible o no el incremento a las tarifas vigentes autorizadas en el servicio público que nos ocupa.

Que el día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, la Dirección General del Transporte y Vialidad, hizo del conocimiento que, derivado de los operativos de revisión llevados a cabo el día veintiuno del presente mes y año, se detectó que las concesionarias fijaron avisos a la comunidad usuaria, en donde manifiestan el aumento de tarifa sin que se haya agotado el procedimiento administrativo antes mencionado, informando a la ciudadanía que, "LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUBIRÁ A PARTIR DEL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024. ZONA HOTELERA \$17.00 Y ZONA URBANA \$15.00". Información de aumento de tarifa que se hizo masiva, vía redes sociales, al público en general, así como comunicados de prensa.

Que con base a lo anterior y a lo establecido en la normatividad vigente, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

PRIMERO.- Se exhorta a las empresas AUTOCAR CANCÚN S.A. DE C.V., SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, S. C. L., SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE S. C. L., TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN S.A. DE C.V., para que en cumplimiento al contrato de concesión y a la tarifa señalada en el mismo, no se incrementen las tarifas de manera ilegal, arbitraria y unilateral en perjuicio de la ciudadanía Benitojuarense

000004 SEGUNDO.- Se instruye a todos los funcionarios públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que funjan como visores vigilantes respecto a las tarifas que cobren los concesionarios del transporte público urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida. TERCERO.- Infórmese a la comunidad benitojuarense que, el interés de la colectividad estará siempre por encima de los intereses particulares, aún cuando estos puedan ser legítimos, por lo cual, esta autoridad municipal habrá de agotar el procedimiento respectivo para el aumento de tarifas en el servicio de transporte público urbano de pasajeros en autobuses, en ruta establecida, conforme lo que dictamine la Comisión Mixta Tarifaria. CUARTO.- Notifíquese, cúmplase y publíquese el presente acuerdo en términos del Ley. 964 网络 167年报

EL CIUDADANO C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.



# GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



# **DIRECTORIO**

C. Pablo Gutiérrez Fernández Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx
Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.